



RESOLUCION No. 1080-AD-87.

Lima, 16 de DICIEMBRE de 1987.

Visto el Expediente No. 7874, de la Federación Peruana de Vela, sobre rectificación de error material en la Resolución No. 0426-AD-87 de 28-05-87;

CONSIDERANDO:

Que, la Federación recurrente solicita se subsane el referido error material, rectificándose la Resolución No. 0426-AD-87 de 28-05-87 en la parte referida al número del respectivo cable de acero inoxidable;

Que, en ese sentido debe indicarse que el juego de cable de acero inoxidable es de 316 y no 360 como aparece;

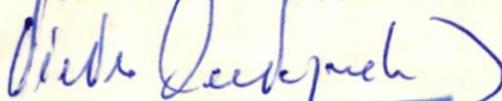
De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y las opiniones favorables de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo No. 328;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- MODIFICASE la Resolución No. 0426-AD-87 de 28-05-87 sobre autorización de importación liberada de derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo, a favor del Deportista Afiliado Señor ALEJANDRO HUGHES MUÑOZ, en el sentido de que el juego de cable de acero inoxidable es 316 y no 360 como aparece; de acuerdo con el inciso (d) del Numeral 39. Vela del Programa Anual de adquisiciones aprobado por R.S. 494-85-EF/11.

Regístrese y Comuníquese.


Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
Jefe del IPD



CMS : DINADAF
OCD : mgo.

Res. 1080-AD-87 del 16-12-87

VISTO EL EXP. N° ⁷⁸¹⁴..... de la Federación Peruana de vela, sobre rectificación de error material en la resolución N° 0426-AD-87 de 28'5'87 ;

CONSIDERANDO :

Que la Federación recurrente solicita se subsane el referido error material, rectificándose la Resolución 0426-AD-87 de 28.5.87 en la parte referida al número del respectivo cable de acero inoxidable;

Que en ese sentido debe indicarse que el juego de cable de acero inoxidable es 316 y no 360 como aparece;

En uso de las facultades conferidas por la Ley general del Deporte, Dec.Leg. 328;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO :- ~~MODIFASE~~ MODIFICASE la Res. 0426-AD-87 de 28.5.87 sobre autorización de importación liberada de derechos arancelarios y de los impuestos general a la ventas y selectivo al consumo, a favor del deportista afiliado, señor ~~XMKKK~~ HUGHES MUÑOZ, en el sentido que el juego de cable de acero inoxidable es 316 y no 360 como aparece; de acuerdo con el inciso d) del numeral 39.VELA del Programa Anual de Adquisiciones aprobado por - R.S. 494-85-EF/11.

Regístrese y Comuníquese.

de que



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



MEMORANDUM N°-558 DINADAF-87

DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS
A : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : RECTIFICACION DE RESOLUCION N° 426-AD-87 de 28-05-87
REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 7874
FECHA : 18 - 11 - 87

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de hacerle llegar el expediente en referencia, mediante el cual la Federación Peruana de Vela, rectifica el error material en la Resolución N° 0426-AD-87 de 28-05-87.

Agradeceré se sirva emitir el informe legal correspondiente, para continuar con el trámite de acuerdo a Ley.

Atentamente,



CMS: DINADAF
OCD: egg

Arq. CARLOS MORA SALA
Director Nacional de Deportes
de Afiliados



FEDERACION PERUANA DE VELA

MIEMBRO DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
AFILIADA AL COMITE OLIMPICO PERUANO
AFILIADA A INTERNATIONAL YACHT RACING UNION
(I. Y. R. U.)



Lima, 17 de noviembre de 1987

Señor
Director de Deportes
Presente.-

Muy señor nuestro:

Adjunto a la presente sirvase encontrar un oficio de la Dirección General de Industrias No. 912-87-ICTI-DGI-DITEC, así como el oficio del Instituto Peruano del Deporte No. 1648-DINADAF-87, los cuales, indican que por error de tipeo se consigno, para uno de los items a liberar, "cable de acero inoxidable 360", debiendo ser del tipo 316.

Los mencionados oficios fueron dirigidos a la Dirección General de Aduanas, para la modificación de la Resolución Directoral No. 006180 a fin de lograr la exoneración del cable respectivo.

Nos manifiesta, la Dirección General de Aduanas, que a fin de concluir este trámite, requieren se les devuelva los documentos originales para poder realizar la corrección debida.

Asimismo aprovechamos de la oportunidad para manifestarle que el despacho deberá realizarse por el Terminal Marítimo del Callao y no la Aduana del Aeropuerto.

Mucho le agradeceremos haga llegar Ud. o quien corresponda los documentos solicitados a la brevedad, ya que el embarque del material es inminente, además de crítico para lograr la participación de esta embarcación en la regata Mil Millas de Chile a celebrarse a fines del mes de enero próximo.

Agardciendo su atención a la presente, quedamos de Uds.

Atentamente,


Manuel José Ayulo P.
SECRETARIO



ESTADIO NACIONAL TRIBUNA SUR
LIMA - PERU - SUDAMERICA

*Comunicar a OAT
Pedido de Fed. de Vela
19-11-87*

San Isidro, 10 OCT. 1987

OFICIO N° 912 -87-ICFI-DGI-DIIDL

ASUNTO: Rectificación de Dictamen de
no Competencia

R.F. : Expe 5596 Federación Peruana
de Vela

Señor Ingeniero
GUILLERMO ANDRADA
Director General de Aduanas
Ministerio de Economía y Finanzas
Lima, -

Tengo el agrado de dirigirme en atención a la rectifi-
cación solicitada por la Federación Peruana de Vela, del Dic-
tamen de no Competencia N° 994-87-ICFI/Lib.

Sobre el particular, agradeceré considerar que el
Ítem 2, de dicho dictamen, se refiere a cables de acero inoxi-
dable 316 y no al cable de acero inoxidable 304, productos es-
tos que no son producidos en el país.

Agradeciendo la atención a la presente, reitero a us-
ted las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

D. G. I. C. F. I. - M. S.



LUIS GALVEZ FERNANDEZ
Director General

JR/snc.
16.10.87.



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

OFICIO N° 1648 DINADAF-87

Lima, 7 de Octubre de 1987

Señor Doctor
JORGE ARCE RODRIGUEZ
Director General de Aduanas
Presente.-

Asunto: Aclaración Resolución N° 0426-AD-87; 28/5/87 Expediente N° -
011348- 17/6/87 Resolución Directoral N° 006180-19/8/87

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de sol
icitarle lo siguiente:

1.-De acuerdo a nuestra Resolución Autoritativa N° 0426-AD-87-
del 28/5/87, la misma que dió origen al Expediente N° 011348 del 17/6/
87; de acuerdo al Artículo Primero de la presente Resolución se solici-
ta en el punto 2 (1) Juego de Cable de acero inoxidable 360 y acero gal-
vanizado, terminados con sus herrajes para sujeción de mástiles, arria-
do e izado de velas; por un error del orden mecanográfico se consignó-
cable de acero inoxidable 360, debiendo ser 316.

2.-La Resolución Directoral N° 006180 en su parte Resolutiva -
manifiesta con excepción de (1) Juego Cable de acero inoxidable 360 y
acero galvanizado.

3.-Es el caso Sr. Director General de Aduanas que por razones
antes expuestas pedimos se aclare la Resolución Directoral N° 006180 y
se procederá a la exoneración total en función de la Resolución Suprema
N° 494-84-EF/11, Numeral 39 Letra "d" cable de acero inoxidable 316 y a
cero galvanizado terminados con sus herrajes para sujeción de mástiles-
arriado e izado de las velas.

Con los motivos antes mencionados agradeceré se sirvan efecti-
vizar el trámite a fin de conseguir la Resolución Directoral que abarque
la exoneración total.

Válgome de la oportunidad para reiterar a usted las considera-
ciones de mi estima personal.

CMS: DINADAF
OCD: egg



Atentamente,

ANTONIO BANCIO ALCALDE
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

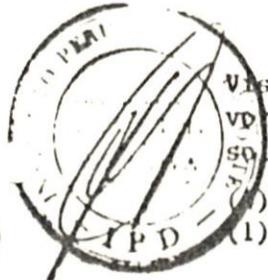


011348

17 JUN. 1987

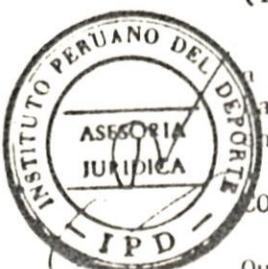
RESOLUCION No. 0426-AD-87

Lima, 28 de MAYO de 19 87



Visto el Exp. N° 2268, presentado por la Federación Peruana de Vela, a favor del Deportista Afiliado señor ALEJANDRO HUGHES MUÑOZ, referido a su solicitud de importación de material deportivo de vela consistente en:

- (1) Pzas. Perfiles o tubos de duro aluminio anonizado o fibra de carbón.
- (1) Jgo. Cable de acero inoxidable 360 y acero galvanizado, terminados con sus herrajes para sujeción de mástiles, arriado e izado de velas.
- (1) Jgo. Cabos o cuerdas de competencia fabricados en fibra sintética para el izado, arreado y cazado de velas.



través de la Firma Sparcraft (Europe) Limited Waterloo Read Lymington Hants S0419DB tel Lymington (0590) 77714 Telex 47185 Sparcraft G, descrita en la Factura Proforma del 03 de Setiembre de 1986.

CONSIDERANDO:

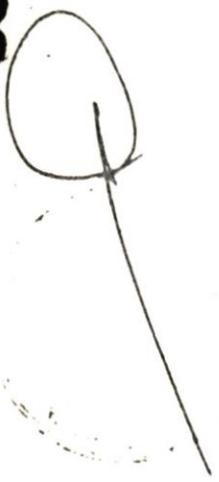
Qué, de acuerdo al Art. 80° del Decreto Legislativo N° 328, Ley General del Deporte, los implementos y el material deportivo de origen extranjero que no compitan con producción nacional, podrán ser internados por el Instituto Peruano del Deporte, las Federaciones, Ligas, Clubes y los Deportistas Afiliados libre del pago de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y selectivo que gravan la importación, bajo la liberación de derechos e impuestos directos que gravan el internamiento de los mismos.

Qué, el Art. 77° del D.S. N° 07-86-ED, Reglamento de la Ley General del Deporte establece que la Dirección General de Aduanas, autorizará las importaciones de implementos y equipos libres de los derechos arancelarios y de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al consumo que gravan la importación expedida por el Instituto Peruano del Deporte;

Qué, conforme los referidos dispositivos legales, la Federación Peruana de Vela, previa presentación del Dictamen de No Competencia N° 994-87-ICTI/DIM, otorgado por el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración - ha gestionado la importación de:

- (4) Pzas. Perfiles o tubos de duro aluminio anonizado ó de fibra de carbón.
- (1) Jgo. Cable de acero inoxidable 360 y acero galvanizado, terminados con sus herrajes para sujeción de mástiles, arriado e izado de velas.
- (1) Jgo. Cabos o cuerdas de competencia fabricados en fibra sintética para el izado, arreado y cazado de velas.

los cuales son para la práctica de nuestra disciplina deportiva, descrita en la Factura Proforma del 03 de Setiembre de 1986 de la Firma Sparcraft (Europe) Limited Waterloo Read Lymington Hants S0419DB tel Lymington (0590) 77714 Telex 47185 Sparcraft G, persona jurídica quien se encargará de despachar los materiales deportivos en favor de la Federación Peruana de Vela;





RESOLUCION No. 0426-AD-87

Lima, 28 de MAYO de 19 87

//...

Qué, por consiguiente el Instituto Peruano del Deporte debe expedir Resolución Autoritativa correspondiente;

Qué, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte de -- Afiliados, la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido por los artículos 8° y 9° inciso 19 Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 328;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO, - AUTORIZAR la importación liberada de los derechos arancelarios de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al consumo que gravan la importación en favor del Deportista Afiliado señor ALEJANDRO HUGHES MUÑOZ, consistente en:

- (4) Pzas. Perfiles o tubos de duro aluminio anonizado ó de fibra de carbón.
- (1) Jgo. Cable de acero inoxidable 360 y acero galvanizado terminados con sus herrajes para sujeción de mástiles, arriado e izado de velas.
- (1) Jgo. Cabos o cuerdas de competencia fabricadas en fibra sintética para el izado, arreado y cazado de velas.

Para destinarlos a la práctica de dicha disciplina deportiva, debiéndose despachar dicho embarque por la Aduana del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

ARTICULO SEGUNDO, - TRANSCRIBASE la presente resolución Administrativa a la Dirección General de Aduanas, a efectos de que se autorice la referida importación en mérito a lo establecido en el D.S. N° 07--86-ED.

ARTICULO TERCERO, - TRANSCRIBASE el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Dirección General de Presupuesto Público y a la Contraloría General de la República.

Regístrese y Comuníquese,


JAIME ALCÁZAR DE MENDOZA
Director Ejecutivo
Instituto Peruano del Deporte

CMS:DINADAF
OCD:pv.